



ESTATUTOS

MODIFICADOS EN ASAMBLEA GENERAL

CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 2020

apymer

ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LAS COMARCAS
DE RONDA Y CAMPILLOS-GUADALTEBA

TITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y PROFESIONAL, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1º.-

Al amparo de la Ley 19/77 de uno de Abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se constituye la Asociación, denominada ASOCIACION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE LAS COMARCAS DE RONDA Y CAMPILLOS, en lo sucesivo APYMER.

Artículo 2º.-

APYMER estará integrada por:

- a) Las Personas físicas o jurídicas que desarrollen sus actividades profesionales y/o empresariales preferentemente en las Provincias de Málaga, Cádiz y Sevilla y deseen participar en APYMER.
- b) Asimismo, en calidad de Miembro Asociado, con voz pero sin voto podrán incorporarse a APYMER las Personas de relieve en la actividad empresarial, o las Entidades o Grupos que defiendan la función del Empresario en un sistema de economía de mercado o colaboren en el estudio y difusión de las técnicas empresariales.
- c) Quedan expresamente excluidos como miembros de la Asociación las Asociaciones en sí mismas, aunque si podrán serlo sus miembros individualmente.

Artículo 3º.-

APYMER responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las empresas asociadas en sus respectivos ámbitos e intereses específicos.

Artículo 4º.-

APYMER se constituye por tiempo indefinido.

Su ámbito territorial será preferentemente las Provincias de Málaga, Cádiz y Sevilla.

Artículo 5º.-

APYMER gozará de personalidad jurídica y de plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 6 º.-

APYMER fija su domicilio en Ronda (Málaga) en la calle María Cabrera número cinco, sin perjuicio de que la Asamblea General pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer las Delegaciones que considere más convenientes.

Artículo 7 º.-

Constituyen los fines de APYMER:

- a) Fomentar y defender el sistema de libre iniciativa y la economía de mercado.
- b) Ayudar a promover el desarrollo económico y social de las Provincias de Málaga, Cádiz y Sevilla.
- c) Servir de órgano de reunión y coordinación de Asociaciones, federaciones, Empresas, Entidades y Personas, fomentando el espíritu de solidaridad entre sus miembros.
- d) Cooperar con la Administración Pública y las organizaciones representativas de las restantes fuerzas sociales de la zona, en orden a conseguir un crecimiento económico estable, dentro del entorno de paz social necesaria, y el logro de un adecuado nivel de calidad de vida.

Con este objeto, y con la voluntad expresa de llegar a ser el órgano de representación del Empresario de las Provincias de Málaga, Cádiz y Sevilla, no sólo para la defensa de sus legítimas aspiraciones e intereses, sino de modo fundamental para contribuir en su nombre a la creación de una sociedad cada vez más próspera y justa, APYMER desarrollará las siguientes funciones:

- a) Representar y gestionar los intereses profesionales comunes de las Empresas en relación con la Administración y cualquiera otras Entidades públicas y privadas.
- b) Proporcionar a través de los medios de comunicación el mejor conocimiento de la función socioeconómica desarrollada por la Empresa y una imagen adecuada del Empresario ante la opinión pública.
- c) Coordinar la negociación o negociar con las organizaciones de trabajadores en la medida que definan las Empresas miembros de APYMER.
- d) Establecer los instrumentos adecuados para el enlace y la cooperación entre las Empresas adheridas con el fin de asegurar la cohesión y arbitraje de sus intereses respetando en todo la autonomía de sus miembros en el ámbito de sus competencias privativas.
- e) Promocionar, crear y desarrollar servicios comunes de naturaleza asistencial y programar las acciones necesarias para una mejor gestión y funcionamiento en todos los aspectos de las Empresas de las Provincias de Málaga, Cádiz y Sevilla.
- f) Fomentar la constante comunicación entre los Miembros mediante adecuada labor informativa.
- g) Establecer, mantener y fomentar contactos, vínculos y colaboraciones con otras Entidades de análoga naturaleza y finalidad.
- h) Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y fomentar la participación y presencia de las mujeres en la vida empresarial y económica.

i) Promover la inclusión e integración plena de personas con discapacidad en las empresas de nuestro ámbito de actuación.

j) Y ejercer cuantas acciones sean precisas en orden al cumplimiento de los fines anteriormente reseñados.

TITULO TERCERO

DE LOS MIEMBROS DE APYMER Y

DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 8º.-

Podrán afiliarse a APYMER, las Empresas y Personas a que alude el Art. 2º, que desarrollen su actividad preferentemente en las Provincias de Málaga, Cádiz y Sevilla.

Artículo 9º.-

El ingreso en APYMER será voluntario. Las solicitudes de admisión deben dirigirse por escrito al Presidente de APYMER, en la forma que reglamentariamente se determine.

La Junta Directiva decide sobre las solicitudes de admisión, mediante acuerdo adoptado por la mayoría simple de los asistentes. Contra el acuerdo denegatorio de ingreso, el solicitante podrá presentar recurso ante la Asamblea en el plazo de 15 días hábiles.

Artículo 10º.-

Se pierde la condición de miembro de APYMER:

a) A petición propia, notificándolo a la Junta Directiva, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la baja.

b) Por acuerdo adoptado por las dos terceras partes de los asistentes a la Junta Directiva, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de APYMER. También será causa de pérdida de la condición de asociado, las conductas que deterioren

gravemente la imagen de APYMER, o que sean contrarias a los principios y objetivos de la misma.

Contra los acuerdos de la Junta Directiva en materia de exclusión de asociados, los interesados podrán recurrir ante la Asamblea General.

Artículo 11º.-

Los miembros de APYMER que estén al corriente de sus obligaciones de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y ostentar cargos directivos.
- b) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- c) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los órganos de gobierno.
- d) Informar y ser informados oportunamente de las actuaciones de APYMER y de las cuestiones que les afecten.
- e) Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión económica y administrativa de APYMER, así como en los Servicios, Obras o Instituciones que la misma mantenga o en las que participe.
- f) Expresar libremente sus opiniones relacionadas con los asuntos que directamente les afecten o se discutan en el Orden del Día de las reuniones, y formular propuestas o peticiones a sus representantes, siempre que no vayan en contra de los principios establecidos en estos estatutos y en las normas jurídicas de general observancia.
- g) Utilizar los servicios técnicos de protección y asesoramiento que pueda establecer APYMER.
- h) Ejercitar las acciones y recursos a que haya lugar en defensa de sus derechos asociativos e instar a APYMER a que interponga las acciones y recursos oportunos para defensa de los intereses cuya representación tenga encomendada.

Será nula cualquiera exclusión o discriminación en menoscabo o perjuicio de estos derechos.

Artículo 12 º.-

Son obligaciones de los asociados:

- a) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de APYMER.
- b) Satisfacer las Cuotas que se establezcan para el sostenimiento de APYMER.
- c) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
- d) Facilitar la información que les sea solicitada por los órganos. de gobierno de APYMER, siempre que ésta no tenga naturaleza reservada.

Artículo 13 º.-

Por APYMER, se llevarán libros de altas y bajas, para llevar constancia de los asociados, según establezca el Reglamento de Régimen Interior.

**TITULO CUARTO
DE LOS ÓRGANOS DE
GOBIERNO Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 14 º.-

1º) Son órganos de gobierno de APYMER:

- Asamblea General.
- Junta Directiva.
- Comité Ejecutivo.
- La Presidencia.

2º) Son cargos directivos de APYMER:

El Presidente.

El Vicepresidente.

El Secretario.

El Tesorero.

Los Vocales de la Junta Directiva.

SECCION I

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15 º.-

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de APYMER, estará constituida por la totalidad de los miembros de la misma, y sus acuerdos adoptados con arreglo a los Estatutos y Reglamentos, son obligatorios a todos sus asociados.

Artículo 16 º.-

La Asamblea General se reunirá *en Sesión Ordinaria* una vez al año, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, y en *Extraordinaria*, cuando lo soliciten un 25% de los representantes de la misma, o por acuerdo del Presidente, o a instancias de la Junta Directiva.

Artículo 17 º.-

La convocatoria de la Asamblea General, corresponde al Presidente, mediante notificación escrita, a través de medios físicos (correo ordinario) o digitales (correo electrónico, mensajería electrónica, etcétera), contando con el consentimiento expreso del asociado, con un mínimo de diez días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

En caso de urgencia, el Presidente podrá utilizar la fórmula o medios que considere más oportunos para convocar.

La comunicación de la convocatoria designará el lugar, fecha y hora en que se haya de celebrar la Asamblea y los asuntos que hayan de tratarse, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva, en colaboración con la Presidencia.

En caso de que la Asamblea sea solicitada por el 25% de los representantes, el Orden del Día será fijado con arreglo al párrafo anterior, incluyendo en el Orden del Día los puntos solicitados por ese 25% de los representantes de la Asamblea.

El Presidente en el apartado de Ruegos y Preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los asociados, mediante petición escrita, cinco días antes de la fecha de la reunión.

Artículo 18 º.-

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes ó representados la mitad más uno de sus Miembros, y en segunda cualquiera que fuese el número de asistentes.

Artículo 19 º.-

La Presidencia de la Asamblea corresponde al Presidente de APYMER, y en ausencia de éste al Vicepresidente .En ausencia de ambos corresponderá al vocal de la Junta Directiva de más edad.

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Tesorero, y actuará de Secretario el de la Junta Directiva. En ausencia del Secretario, actuará como tal el vocal de la Junta Directiva de menor edad.

Artículo 20º.-

Los acuerdos que adopte la Asamblea, lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que los Estatutos exijan mayoría cualificada.

La modalidad de las votaciones quedará a criterio de su Presidente. Sin embargo la votación será secreta cuando lo soliciten, al menos el veinte por ciento de los representantes presentes.

Artículo 21º.-

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar los Programas y Planes generales de actuación para la defensa de los intereses de APYMER y de sus asociados.
- b) Elegir a la Junta Directiva de APYMER, y cesar a los mismos.
- c) Conocer la gestión de los demás órganos de gobierno de APYMER.
- d) Analizar y pronunciarse sobre la Memoria de actividades de cada período.
- e) Aprobar los Presupuestos y Liquidaciones de cuentas.
- f) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los asociados.
- g) Aprobar y modificar los Estatutos de APYMER.
- h) Conocer y decidir sobre los posibles recursos de admisiones y exclusiones de miembros de APYMER.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 22º.-

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmado por el Presidente y el Secretario de APYMER.

Se publicarán los acuerdos, remitiéndose a los asociados para su conocimiento y su cumplimiento.

SECCION II

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23º.-

La Junta Directiva es el órgano colegiado de normal gobierno, gestión, administración y dirección de APYMER y estará compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y al menos un mínimo de 12 vocales representantes de los distintos sectores económicos, debiendo estar representados en la misma, aquellas comarcas, pueblos o colectivos que constituyan Grupos de Trabajo operativos de cierta representatividad.

En la actualidad, gozan de ese carácter: La Comarca de Campillos, el Polígono Industrial de Ronda y el Comercio del Centro de Ronda.

Artículo 24º.-

La Junta Directiva se reunirá cuando lo convoque el Presidente, que será el de APYMER, o a instancias del Comité Ejecutivo y cuando lo solicite una quinta parte de la Junta Directiva.

Artículo 25º.-

La Junta Directiva se considera válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren a la reunión los dos tercios de sus Miembros, y en segunda, cualquiera que sea el número de asistentes. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes.

Para determinados temas y al objeto de desarrollar más eficazmente su gestión, La Junta Directiva podrá incorporar con carácter de asesor, con voz pero sin voto, aquellas personas que se consideren idóneas.

Las deliberaciones y acuerdos de las Sesiones, se harán constar en Actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario, se incorporarán al correspondiente libro de Actas.

Artículo 26º.-

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir las actividades de APYMER en el marco de sus competencias.
- b) Disponer lo necesario para la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) La admisión o denegación, sujeta a ratificación por la Asamblea General, de las incorporaciones de nuevos Miembros de pleno derecho.
- d) Elaborar la Memoria Anual de Actividades, para su aprobación por la Asamblea.
- e) Elaborar los Presupuestos y Liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea.
- f) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos.
- g) Velar por el eficaz funcionamiento de los servicios de Apymmer.
- h) Autorizar, a propuesta del Gerente, la contratación del personal y de servicios.
- i) Autorizar la constitución de Grupos y Comisiones de Trabajo.
- j) El nombramiento y remoción del Gerente de APYMER.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes.
- l) Las que le sean delegadas por la Asamblea.
- m) Ratificar los Presidentes de los Grupos y de las Comisiones de Trabajo, así como a sus miembros, a propuesta del Presidente de APYMER.
- n) Cesar a los Presidentes de los Grupos y de las Comisiones de Trabajo, así como a sus miembros, a propuesta del Presidente de APYMER.

o) Adoptar acuerdos de la competencia de la Asamblea General cuando la urgencia sea tan extrema, que esperar a la reunión de aquella, implique la pérdida de la oportunidad de la decisión. En estos casos habrá de acordarse simultáneamente la convocatoria de la Asamblea para someterle el acuerdo a ratificación. Sin este requisito de convocatoria, el acuerdo no tendrá validez ni siquiera provisional.

p) Nombrar al Vicepresidente de entre los vocales elegidos, a propuesta del Presidente.

q) Nombrar de entre sus vocales al Tesorero y Secretario en caso de cese de alguno de ellos, a propuesta del Presidente, debiendo ser ratificado en la siguiente Asamblea general que se celebre.

r) Nombrar en caso de cese de algún vocal a su sustituto, por el tiempo que reste de mandato, debiendo ser ratificado en la siguiente Asamblea General que se celebre.

SECCION III

DEL COMITE EJECUTIVO

Artículo 27º.- Composición.

El Comité Ejecutivo es el Órgano Colegiado de permanente actuación en el Gobierno, Gestión y Dirección de APYMER.

Estará compuesto por:

- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- Tesorero y Secretario.
- Los Vocales representantes de los Grupos de Trabajo.

El Gerente formará parte del Comité, con voz pero sin voto.

Artículo 28º.- Facultades:

La Junta Directiva podrá delegar en el Comité Ejecutivo alguna o todas sus facultades, salvo las que estén expresamente encomendadas a otros Órganos de Gobierno.

Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del Gerente.

Artículo 29º.- Convocatorias.

El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces sea necesario por decisión del Presidente o de la quinta parte de sus componentes.

Para su convocatoria será necesario el conocimiento de sus Miembros con suficiente antelación.

También podrá reunirse sin mediar Convocatoria ni previo Orden del Día si, estando presentes todos sus Miembros, coincidieren unánimemente en constituirse en Sesión para tratar determinadas cuestiones.

Para determinados temas y al objeto de desarrollar más eficazmente su gestión, el Comité Ejecutivo podrá incorporar con carácter de Asesor, con voz pero sin voto, aquellas personas que se consideren idóneas. De los acuerdos del Comité Ejecutivo se levantará Acta que será trasladada para su conocimiento a la Junta Directiva.

SECCION IV DE LA PRESIDENCIA

Artículo 30º.-

El Presidente de APYMER, que lo será también de los distintos Órganos de Gobierno, es nombrado por la Asamblea General por un período de cuatro años y podrá ser reelegido.

Artículo 31º.-

La Presidencia de APYMER, deberá recaer en persona física que sea Miembro de la Asamblea General.

Artículo 32º.-

Son facultades del Presidente:

- a) Convocar las secciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, presidirlas, dirigir los debates y el orden de las reuniones, así como ejecutar y hacer ejecutar sus acuerdos.

- b) Representar legalmente APYMER en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes, previo acuerdo del Órgano de Gobierno con facultades para conferirlo. Tal representación puede ser delegada mediante autorización de la Junta Directiva, en el Vicepresidente de APYMER.

- c) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.

- d) Designar Asesores para que, con voz pero sin voto, participen en las reuniones de los Órganos Colegiados de Gobierno, cuando por la índole de las cuestiones a tratar lo considere conveniente.

- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los Reglamentos de Régimen Interior.

- f) En todos los Órganos que preside, su voto, en caso de empate, es de calidad.

- g) Coordinar las actividades de los distintos Órganos de Gobierno y delegar sus funciones temporalmente en el Vicepresidente o en cualquier miembro del Comité Ejecutivo.

- h) Proponer a la Junta Directiva los Presidentes de los Grupos y de las Comisiones de Trabajo, así como a sus miembros para su elección.

- i)) Proponer a la Junta Directiva el cese de los Presidentes de los Grupos y de las Comisiones de Trabajo, así como a sus miembros.

j) Adoptar en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de APYMER y sus Miembros, dando cuenta en el más breve plazo posible a la Junta Directiva y a los demás Órganos de Gobierno, según su naturaleza.

k) Proponer a la Junta Directiva de entre sus vocales al Vicepresidente.

l) Proponer a la Junta Directiva de entre sus vocales al Secretario y/o Tesorero en causa de baja de alguno de ellos.

m) Proponer a la Junta Directiva de entre los miembros de APYMER, en caso de cese de algún vocal, a su sustituto por el tiempo que reste de mandato.

n) Cualquier otra que le fuere atribuida específicamente por la Asamblea General o por la Junta Directiva.

SECCION V DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 33º-

La Junta Directiva elegirá de entre sus Vocales un Vicepresidente, a propuesta del Presidente.

El Vicepresidente actuará como tal, participando en los Órganos de Gobierno colegiados, sustituyendo, en su caso, al Presidente y colaborando con él en el desempeño de las funciones que les encomiende.

En caso de quedar vacante la Presidencia, el Vicepresidente hará las veces de Presidente.

SECCION VI DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO

Artículo 34º.-

Formarán parte del Comité Ejecutivo sin que ambos cargos puedan recaer en la misma persona.

1º.- Son funciones de Tesorero:

- a) Custodiar los fondos valores y demás bienes susceptibles de cobro pertenecientes a APYMER.
- b) Autorizar con su firma, en unión con la del Presidente, los talones bancarios, disposiciones de fondo y demás documentos contables.
- c) Autorizar con su firma los presupuestos, cuentas, balances, inventarios y estados de situación económica de APYMER.
- d) Ejecutar los acuerdos legalmente adoptados en materia presupuestaria.
- e) Fiscalizar la contabilidad de APYMER en todos sus aspectos supervisando los libros contables y demás documentos de tesorería.
- f) Fiscalizar en materia presupuestaria la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, comprobando que la aplicación de los pagos se ajuste a lo acordado por los órganos competentes.

2º.- Son funciones del Secretario:

- a) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo levantando acta de las mismas, que con el Visto Bueno del Presidente, autorizará con su firma.
- b) Dar traslado de los acuerdos adoptados cuando así proceda.
- c) Expedir copias y certificados con el visto bueno del Presidente en relación con Actas o Libros a él confiados.
- d) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por APYMER.

SECCION VII

DE LOS GRUPOS Y DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 35º.-

La Junta Directiva podrá decidir la constitución de Grupos y Comisiones de Trabajo, con la forma, composición y finalidades que determine.

Los Presidentes de los Grupos y de las Comisiones de Trabajo así como sus miembros, serán elegidos y cesados por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente de APYMER.

SECCION VIII

DE LA GERENCIA

Artículo 36º.-

La dirección del funcionamiento técnico y administrativo de los servicios de APYMER estará a cargo de un Gerente, que será Miembro con voz pero sin voto de los Órganos Colegiados de Gobierno de APYMER.

Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva a propuesta del Comité Ejecutivo.

Artículo 37º.-

Las funciones del Gerente son:

- a) Colaborar directamente con la presidencia de APYMER, y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.

- b) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier Servicio Técnico o Administrativo que se establezca.

- c) Contratar y despedir Personal, previa autorización de la Junta Directiva, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o Asesorías técnicas.

d) Cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y Órganos de Gobierno colegiados.

SECCION IX

DEL CESE DE LOS CARGOS DIRECTIVOS

Artículo 38º.-

Los cargos directivos de APYMER cesarán:

- a) A petición propia.
- b) Por cesar como representante de la empresa por la que fue nombrado.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta por los representantes en la Asamblea.
- d) Por término del mandato.
- e) Por falta sin justificar a tres reuniones en el año.

TITULO QUINTO

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 39º.-

Todos los cargos directivos de gobierno de APYMER, serán elegidos mediante sufragio libre.

Su Mandato Electoral, que es revocable en la forma prevista en los artículos 21 y 38, tendrá una duración de cuatro años.

Artículo 40º.-

Con una anticipación de, al menos treinta días naturales a aquel en que haya de tener lugar, APYMER convocará la Asamblea Electoral.

Artículo 41º.-

Hasta el decimoquinto día natural inclusive, anterior al día en que la Elección haya de tener lugar, se presentarán en APYMER las Candidaturas.

Artículo 42º.-

Son Electores todos los Representantes de las Empresas Miembros de pleno derecho que estén al corriente de pago de cuotas de APYMER.

Son elegibles las Candidaturas proclamadas por la Mesa Electoral.

Artículo 43º.-

Las Candidaturas a la Junta Directiva figurarán en listas cerradas, y cubrirán todos los puestos a elegir, debiendo ser presentadas por un mínimo de 100 asociados.

Cada Asociado/a podrá avalar solamente una Candidatura. En caso de que algunos avalara más de una, sólo se considerará válido el presentado en primer lugar.

Artículo 44º.-

La Mesa Electoral se constituirá con los miembros del Comité Ejecutivo que no hayan presentado candidatura propia.

Si no hubiere en estas circunstancias al menos tres, se completará este número con Miembros de la Junta Directiva, en quienes concurran tales circunstancias, llamando al efecto alternativamente al de mayor edad de los presentes.

Si tampoco así se llegara al número de tres, se completará con Miembros de la nueva Asamblea y en la misma forma.

Presidirá la mesa el Miembro de la misma que designen sus Componentes, cuando no forme parte de ella ni el Presidente ni el Vicepresidente.

Artículo 45º.-

Constituida la Mesa Electoral, admitirá o rechazará, según proceda a tenor de las precedentes normas, las Candidaturas presentadas y proclamará las relaciones definitivas de Candidaturas y de Electores, que serán llevadas a la Asamblea extraordinaria previamente convocada al efecto.

Artículo 46º.-

En primera votación resultará elegida la Candidatura que obtenga la mitad mas uno de los votos presentes y representados. En segunda votación, caso de no obtener la referida mayoría, concurrirán los dos Candidaturas que hubiesen obtenido mayor número de votos en la primera votación, cualquiera que sea el número de éstos.

Artículo 47º.-

La Candidaturas para ser consideradas como completas deberán incluir:

- a) Presidente, Secretario, Tesorero y 13 vocales.
- b) En esos 13 Vocales deberán estar incluidos, y figurar como tales, los representantes de los diferentes Grupos de Trabajo operativos existentes.
- c) En esos 13 Vocales deberán estar representados los Sectores Económicos más representativos dentro de Apymmer.

TÍTULO SEXTO

DE LAS RELACIONES CON OTRAS ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

Artículo 48º.-

APYMER podrá coordinar sus actividades con otras Organizaciones Empresariales que persigan parecidas finalidades, y afiliarse o confederarse en su caso, con otras Organizaciones Empresariales.

Para la afiliación o confederación de APYMER con otras Organizaciones Empresariales, se requerirá el acuerdo favorable de la Junta Directiva por unanimidad de sus Miembros o el de la Asamblea General válidamente constituida por simple mayoría.

TITULO SÉPTIMO

REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 49º.-

Los recursos financieros de APYMER estarán integrados por:

- 1) Las cuotas de sus Miembros.
- 2) Las donaciones y legados en favor de la misma y por el capital que acumule a lo largo de su gestión.
- 3) Las subvenciones que puedan ser concedidas.
- 4) Las ventas de sus bienes y valores.
- 5) Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- 6) Cualquier otro autorizado por la Ley.

Para cada ejercicio se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior.

Artículo 50º.-

En el Reglamento de Régimen Interior se completarán las normas de administración y contabilidad, ordenación de gastos, régimen de contratación e intervención necesarias para que pueda determinarse el carácter, procedencia, administración de los recursos, así como los medios que permitan conocer a los miembros de APYMER la situación económica de la Entidad.

Artículo 51º.-

Las cuotas que deberán pagar los afiliados a APYMER, serán fijadas por la Asamblea General, dentro de los criterios señalados por los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior.

El importe de las Cuotas será satisfecho durante los diez primeros días de cada mes, siendo este requisito indispensable para gozar de los derechos que se reconocen a los afiliados.

Cuando una Empresa se afilie en el transcurso del mes, la Cuota a abonar será la correspondiente al mes en curso y por su cuantía íntegra.

Artículo 52º.-

Anualmente los miembros asociados facilitarán a APYMER la información que ésta solicite para actualizar las bases sobre las que se calcula la Cuota.

**TITULO OCTAVO
DEL REGIMEN NORMATIVO**

Artículo 53º.-

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 54º.-

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General aprobará el Reglamento de Régimen Interior de APYMER, desarrollando las estructuras, funciones y competencias de APYMER y de sus órganos, así como el funcionamiento de ésta.

TITULO NOVENO

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 55º.-

APYMER se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los dos tercios de los Miembros.

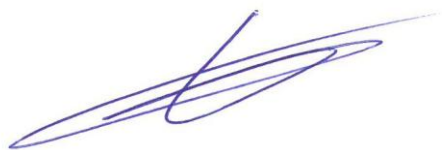
En el acuerdo de la disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de APYMER que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Artículo 56º.-

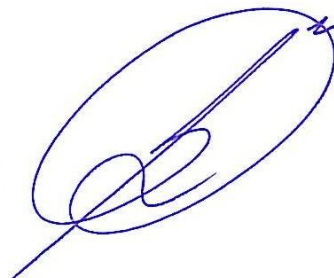
De no acordarse otra cosa por APYMER, actuarán de Liquidadores los miembros del Comité Ejecutivo.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han sido modificados en sus artículos 7, 17 y 23, modificación aprobada en Asamblea General de socios de 22 de enero de 2020.

En Ronda (Málaga), a 10 de marzo de 2020.



VºBº: D. Francisco Javier Vázquez Troya
PRESIDENTE



Fdo.: D. Antonio Miguel Palma Ramírez
SECRETARIO